

ORDENANZA No. 518/01.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMERCIALIZACIÓN
DE SAL YODADA EN LA CIUDAD DE ENCARNACION.-----**

VISTO:

El proyecto de Ordenanza “**Por la cual se reglamenta la comercialización de sal yodada en la ciudad de Encarnación**”, presentado a consideración de la Junta Municipal con dictámenes favorables de las Comisiones de Salubridad, Higiene y Servicio Social, y de Legislación, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, el referido proyecto fue elaborado para reglamentar la comercialización de sal yodada en la ciudad de Encarnación, teniendo en cuenta la necesidad de brindar un apoyo efectivo a la campaña emprendida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en aplicación a lo establecido en el Art. 182, de la Ley No. 836 “Código Sanitario”, que expresa: “La sal común destinada a consumo humano y animal se expendirá previamente yodizada. El Ministerio podrá exonerar de este requisito cuando se la destine a uso industrial”.-----

Que, la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal”, en su **Art. 42º.**, establece: Sobre Higiene, Salubridad y Servicio Social, corresponde a la Junta Municipal, atendiendo las disposiciones pertinentes del Código Sanitario: **Inc. a)** Regular todo lo relativo a la manipulación, producción, traslado y comercialización de alimentos, inspección de mercados de abasto, mercados, supermercados,, y en general los locales en donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza.”-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego del estudio en general y en particular del referido Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ART. 1º.) Prohibir la venta y comercialización de sal no yodada o la yodada por debajo de los niveles establecidos por el Ministerio de Salud Pública Bienestar Social, cuando esta fuera destinada al consumo humano animal e industria alimentaria

ART. 2º.) Inspeccionar y Fiscalizar en forma periódica la sal comercializada en el municipio a fin de controlar la calidad de la sal expedida y utilizada para el consumo animal y/o humano. A este efecto, la persona física o jurídica que posee, fraccione, expendan, utilice sal en forma directa o indirecta esta obligada a facilitar a los responsables de la fiscalización la cantidad de sal necesaria para los análisis correspondientes, así como a cooperar con la labor de fiscalización. Esta fiscalización se hará en forma conjunta con funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-----

ART. 3º.) Retener en el comercio toda la sal que en la prueba cualitativa haya resultado negativa, en cuanto al yodo y remitir la muestra a un laboratorio Regional acreditado para tal efecto o al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.----

ART. 4º.) Sancionar a los comercios fraccionadores, importadores, expendedores al por mayor e industriales que quebrantaren la presente disposición, de la siguiente forma: -----

a) A la primera infracción: Multa equivalente a 20(veinte) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas.-----

b) En caso de reincidencia:Multa equivalente a 40(cuarenta) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas.-----

c) En caso de nueva reincidencia: Multa equivalente a 60(sesenta) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas.-----

ART. 5º.) Sancionar a los comercios expendedores no detallados en el artículo anterior, que quebrantaren la presente disposición con multas equivalente al monto correspondiente al pago de la patente comercial.-----

ART. 6º.) Retirar del comercio expendedor, fraccionador o industrial, la sal que no reúna los requisitos establecidos de acuerdo a las pruebas practicadas (análisis cuantitativo) la cual será remitida a una planta yodizadora autorizada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social antes de ser puestas nuevamente a la venta.-----

ART. 7º.) Establecer el lapso de 20 días hábiles, como el plazo máximo para que el comerciante pueda recuperar la sal una vez yodizada del establecimiento autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social previo el pago de aranceles por la Yodización de la Sal para retirar. Sobrepasado el tiempo establecido el comerciante pierde todo el derecho de propiedad de la sal y esta podrá ser ofertada en subasta pública al mejor postor, por la Municipalidad.-----

ART. 8º.) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario Junta Municipal

Ing. HILDEGARDO GONZÁLEZ IRALA
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Julio del 2.001.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º. de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal".- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria Municipal

Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA
Intendente Municipal